



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 709

Medio de Control	Nulidad y restablecimiento
Demandante	UGPP
Demandado	María de Jesús Vargas Ramírez
Radicado	N° 05001 33 33 025 2014 01070 00
Asunto	Requerimiento parte actora.

Obrante a folios 186 y siguientes, la entidad demandante acredita el cumplimiento de la carga impuesta conforme a auto de 26 de febrero, de diligenciar la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, sin embargo, no se acredita la notificación por ese mismo medio del auto que dio traslado de la medida cautelar que obra en cuaderno aparte, como lo ordena el artículo 233 del CPAPA.

Por lo tanto deberá la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- acreditar la notificación por aviso del auto No. 10 del 15 de enero de 2015, con el cual se ordena el traslado de la medida cautelar solicitada.

Se advierte que sólo a partir del día siguiente a la acreditación de la notificación del citado auto que ordena correr traslado de la medida, empezará a correr el término para que el despacho se pronuncie sobre la misma.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE  
JUEZ (E)**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 27 de marzo de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

---

Secretaria